

EXPEDIENTE 01595/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al cuatro de agosto de dos mil once.

Visto el expediente del recurso de revisión **01595/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El veintisiete de mayo de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...Número total de licencias de conducir en el Estado de México por categorías, características de la tarjeta usada como “licencia de conducir”, si la tarjeta tiene “chip”, características técnicas del chip y especificaciones técnicas, proveedor(es) de la tarjeta usada como tarjeta de circulación. Última licitación de compra de tarjetas y ganador, así como el precio al que vendió...”

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00059/SETRANS/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. De la consulta a **EL SICOSIEM** se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha diecisiete de junio dos mil once, dio respuesta a la solicitud de información formulada, manifestando:

“...Sobre el particular me permito informarle que a partir de mayo del 2005 y a la fecha se han tramitado poco más de 3,300.000 documentos relativos a la expedición de licencias y permisos de conducir, de los cuales el 10% aproximadamente corresponde a Servicio Público y el resto a Servicio Particular, cabe mencionar que la licencia está elaborada con plástico PVC y cuenta con un chip inteligente.

Esta información fue proporcionada por la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público de esta Secretaría dentro de la cual se encuentra la Dirección del Registro de Licencias y Operaciones...”

EXPEDIENTE 01595/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

3. El veintiuno de junio de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01595/INFOEM/IP/RR/2011**, donde señaló como acto impugnado:

“...Respuesta otorgada por la Secretaría del Transporte respecto al 17 de junio de 2011, en solicitud 00059/SETRANS/IP/A/2011...”

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

“...respuesta incompleta, falta respuesta de las características del chip usado en la licencia de conducir y especificaciones técnicas del mismo. Proveedor de la tarjeta de circulación, última licitación de compra de tarjetas, ganador y precio que ofertó...”

4. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe de justificación para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión.

5. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Una vez que se tuvo a la vista la solicitud formulada por **EL RECURRENTE** y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, esta ponencia arriba a la conclusión de que la litis se circunscribe a determinar si la respuesta de diecisiete de junio

EXPEDIENTE 01595/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

de dos mil once, satisface la solicitud registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00059/SETRANS/IP/A/2011**.

III.A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 bis de la ley de la materia, se procede al análisis de las razones o motivos de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, que son los siguientes:

“...respuesta incompleta, falta respuesta de las características del chip usado en la licencia de conducir y especificaciones técnicas del mismo. Proveedor de la tarjeta de circulación, última licitación de compra de tarjetas, ganador y precio que ofertó...”

El motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En congruencia con lo anterior, en los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dispone lo siguiente:

*“**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

***I.** Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;*

***II.** Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos,*

EXPEDIENTE 01595/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del

EXPEDIENTE 01595/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y

- Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00059/SETRANS/IP/A/2011**, así como la respuesta formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** el diecisiete de junio de dos mil once, esta ponencia adquiere la plena convicción que, en el caso concreto no se satisfacen los principios de máxima publicidad, oportunidad y precisión prescritos en el artículos 3 de la Ley de la materia.

Para corroborar lo anterior se hace necesario invocar el contenido del artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley posterior."

El análisis del precepto traído a consideración es revelador de que su contenido normativo proyecta, de un lado, una regla de prohibición y, de otro lado, una serie de principios constitucionales relacionados con el régimen de gasto público.

REGLA DE PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL

La porción constitucional transcrita, prescribe una regla consistente en una prohibición expresa a los servidores públicos de ejercer recursos sin el aval del Poder Legislativo; se trata de una obligación implícita dirigida a la Cámara de Diputados local y/o al Congreso de la Unión según corresponda, para que establezcan todos los gastos programables.

Sobre estas premisas, es dable alcanzar la conclusión de que la regla constitucional establece que los pagos que tenga a cargo el Estado, únicamente pueden realizarse:

- ✓ Si son previstos en el presupuesto de egresos; y,
- ✓ Como excepción, en caso de que el pago respectivo no haya sido programado en el presupuesto de egresos, éste puede realizarse siempre que sea establecido en una ley posterior expedida por el Legislativo.

EXPEDIENTE
RECURRENTE:

01595/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

SECRETARÍA DE TRANSPORTE
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

La salvaguarda aludida tiene plena conexión con el contenido normativo del artículo 134 primer párrafo, de la Constitución Federal, el cual establece:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

De donde se desprende que, los principios públicos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, se encuentran elevados a la categoría de rango constitucional, junto con un sistema de responsabilidad de los servidores públicos que aparece consagrado en los artículos 109 a 113 de la Norma Fundamental.

De esta guisa y en relación directa con el correcto ejercicio del gasto público, permite concebir un sistema o régimen en la materia que salvaguarda los principios que enseguida se exponen:

1. Legalidad. Con base en este principio, el ejercicio de gasto público debe estar prescrito en el presupuesto de egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Poder Legislativo. El principio de legalidad implica la sujeción de las autoridades para el ejercicio del gasto público a un modelo normativo previamente establecido del cual no puede apartarse.
2. Honradez. El cumplimiento de este principio implica que el ejercicio del gasto público no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado.
3. Eficiencia. Conforme a este principio, las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó.
4. Eficacia. En la materia, el principio de que se trata implica que se cuenta con la capacidad suficiente en el ejercicio del gasto público para lograr las metas estimadas.
5. Economía. Al tenor de este principio, el gasto público debe ejercerse de forma recta y prudente; esto implica que los servidores públicos deben siempre buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

Concurre con lo anterior, la Jurisprudencias1a. CXLV/2009 y P./J.106/2010, adoptadas por la Primera Sala y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

EXPEDIENTE
RECURRENTE:

01595/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

SECRETARÍA DE TRANSPORTE
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Nación, consultables en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomos XXX, Septiembre de 2009 y XXXII, Noviembre de 2010, páginas 2712 y 1211, respectivamente de rubro y texto siguiente:

“GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA. Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.”

RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS. El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.”

Ello sin dejar de mencionar, que el derecho de acceso a la información pública instituido en el artículo 6 de la Constitución General de la República, se funda en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y transparencia de la administración. Esta característica se explica a partir de los propios cimientos del ejercicio del gobierno representativo.

En este sentido, la publicidad de los actos de gobierno constituye el mejor factor de control del ejercicio del poder público. El acceso a la información

EXPEDIENTE 01595/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

sobre la cosa pública posibilita a las personas opinar con propiedad y veracidad contribuyendo de tal modo al debate público de las ideas que es garantía esencial del sistema democrático. Les permite además investigar los problemas de la comunidad, controlar a los mandatarios y la participación de los ciudadanos en la vida pública, consagrado y protegido de muchas maneras por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En concordancia con lo indicado en los artículos 6 de la Constitución General de la República, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracciones I a la III y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; esta Ponencia está en posibilidad de afirmar, que la información solicitada por **EL RECURRENTE** consistente en el último proceso de licitación relacionado con el suministro del material para la expedición de licencias y permisos para conducir, así como tarjetas de circulación de vehículos, en que se describan las características de esos documentos y sus especificaciones técnicas constituye información pública de oficio, la cual debe tenerse a disposición en medio impreso o electrónico en términos del numeral 12 fracción XI de la Ley de la materia que a la letra dice:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales o derecho privado”.

En esta tesitura, este Órgano Colegiado analizo la página oficial de **EL SUJETO OBLIGADO**, sitio www.secretariadetransporte.com.mx por lo que al ingresar se aprecia el apartado de transparencia sin que del mismo no se advierte que cumpla con la obligación de tener disponible en forma actualizada la información consistente en el proceso de licitación antes referido se corrobora a continuación:

**EXPEDIENTE
RECURRENTE:**

01595/INFOEM/IP/RR/2011

**SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**SECRETARÍA DE TRANSPORTE
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**

The screenshot shows a web browser window displaying the 'Portal de Transparencia' of the Secretaría de Transporte. The page header includes the text 'Información pública de citarse en términos de los Artículos 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios'. The main content area is divided into several sections:

- UNIDAD DE INFORMACIÓN:** Lists the 'Responsable de la Unidad de Información' as Luis Sandoval Méndez, Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales.
- COMITÉ DE INFORMACIÓN:** Lists the 'Presidente' as M. en C.P. Ramon Javier Caballero Ramos, Director General de Asuntos Jurídicos.
- Responsable de la Unidad de Información:** Lists the 'Responsable de la Unidad de Información' as Luis Sandoval Méndez, Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales.
- Titular del Órgano de Control Interno:** Lists the 'Titular del Órgano de Control Interno' as M. en A. Juan Carlos Munoz Montiel, Contralor Interno.
- MÓDULO DE ACCESO:** Lists the 'Responsable' as Lic. José Julián Hario Castillo, Cargado Responsable de Módulo de Información.

At the bottom of the page, there is a row of icons representing various services: Mensaje, Portal del Gobierno, Instituto de Acceso a la Información, Solicitudes de Información, Formatos y Costos, Información Clasificada, Bases de Datos Personales, Transparencia Fiscal, and Portal de Transparencia. The footer contains contact information and a disclaimer: 'Responsible de la información: Lic. Julián Hario Castillo', 'Responsible de la página: Ing. Marcos Serrano Gálvez', 'Fecha de actualización: 03/04/2011', 'Código de verificación: 20110403', and 'Contacto en webmaster'.

**EXPEDIENTE
RECURRENTE:**

01595/INFOEM/IP/RR/2011



**SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**SECRETARÍA DE TRANSPORTE
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**

Transparencia - Windows Internet Explorer

http://portal.transparencia.gob.mx/transporte

Transparencia

Elemento emergente bloqueado. Para ver este elemento emergente o consultar opciones adicionales, haga clic aquí.

Información pública de oficio en términos de los Artículos 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Secretaría de Transporte

PORTAL DE TRANSPARENCIA
GOBIERNO DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

INFORMACIÓN PÚBLICA

2010

220310	MODELIARIO PARA OFICINA	RIVISCAB00110	COMERCIALIZADORA SLOGAN S.A. DE C.V.	\$179,939.65
250310	SERVICIO DE BAJQUETES	ADSTICAS0210	COMERCIALIZADORA III AID R.S.A. DE C.V.	\$410,000.00
230410	SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA I A	ADSTICAS0310	MARIA ELENA GUZMAN GUZMAN	\$440,500.00
140510	SERVICIO DE BAJQUETES	ADSTICAS0410	COMERCIALIZADORA III AID R.S.A. DE C.V.	\$280,600.17
270610	CONVENIO SERVICIOS INFORMATICOS LICENCIAS	CONVENIO 070110	COSMOCOLOR, S.A. DE C.V.	\$27954,045.26
180610	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA, MATERIALES Y UTILES DE IMPRENTA	ADSTICAS0610	COMERCIALIZADORA SLOGAN S.A. DE C.V.	\$380,570.67
150610	MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPO Y BIENES INFORMATICOS	ADSTICAS0610	COMERCIALIZADORA SLOGAN S.A. DE C.V.	\$367,391.67
120610	CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EDICION DEL LIBRO DERROTERO SIN LIMITE	NA	NA	NA
190710	COMPRA DE TARJETAS DE CIRCULACION	ADSTICAS070110	VERNET PEGASUS S.A. DE C.V.	\$400,000.00
190710	SERVICIO DE ALIMENTOS EN TRES TIEMPOS	ADSTICAS0810	COMERCIALIZADORA III AID R.S.A. DE C.V.	\$400,500.00
160710	IMPRESION DEL LIBRO DERROTERO SIN LIMITE	ADSTICAS0910	PAUL CREMOLU LOPEZ	\$580,000.00
	ADQUISICION DE AUTOMATAS PARA LA PROTECCION DE		ROBITEC ALTA	

MENSAJE
 PORTAL DEL GOBIERNO
 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
 SOLICITUD DE INFORMACIÓN
 FORMATOS Y COSTOS
 INFORMACIÓN CLASIFICADA
 BASES DE DATOS PERSONALES
 TRANSPARENCIA FISCAL
 PORTAL DE TRANSPARENCIA

Responsable de la información: Lic. Tiberio Jesús Olivares Baeza
 Responsable de la página: Ing. Wilma González Calderín
 Coordinadora de atención al ciudadano: Lic. Tiberio Jesús Olivares Baeza

Fecha de actualización: 03/04/2011
 Última edición: (desde 21 de agosto, 2011)
 Contacto: [webmaster](mailto:webmaster@transporte.gob.mx)

Internet | Modo protegido: activado
 12:35 p.m.
 06/07/2011

**EXPEDIENTE
RECURRENTE:**

01595/INFOEM/IP/RR/2011

**SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**SECRETARÍA DE TRANSPORTE
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**

Transparencia - Windows Internet Explorer
http://transparencia.sedema.gob.mx/transporte/

Elemento emergente bloqueado. Para ver este elemento emergente o consultar opciones adicionales, haga clic aquí.

Información pública de oficio en términos de los Artículos 12 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Secretaría de Transporte

PORTAL DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES

¿Quiéres saber? ¿Qué hacemos? ¿Cómo lo hacemos? ¿Misión de Oficiales? ¿Localización

2011				
21/01/2011	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA DIVERSAS OFICINAS DE LA ST.	RISTICAS0111	PAPELES Y PRODUCTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	\$ 61,340.00
21/01/2011	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA DIVERSAS OFICINAS DE LA ST.	RISTICAS0211	CONSTRUCCIONES Y REMEDIACIONES VEGAL, S.A. DE C.V.	\$ 60,470.00
07/02/2011	MOBILIARIO PARA LA OFICINA	RISTICAS0311	COMERCIALIZADORA SLOGAN, S.A. DE C.V.	\$ 149,917.36
11/02/2011	ESTUDIOS PARA EL CORREDOR METROPOLITANO CHIMALHUACAN-PANTLAN	ADISTICAS0311	MULTISERVICIOS INTEGRALES DE AMERICA, S.A. DE C.V.	\$ 670,000.00
21/02/2011	ADQUISICION DE MATERIAL Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO Y BIENES INFORMATICOS	ADISTICAS0411	COMERCIALIZADORA SLOGAN, S.A. DE C.V.	\$ 48,371.00
25/02/2011	MATERIAL, UTILES Y ENSERES DE OFICINA	ADISTICAS0511	IMPULSORA MEXIQUENSE AODAS, S.A. DE C.V.	\$ 200,114.30
23/03/2011	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SERVIDOR DE BASE DE DATOS SUPRE-000	RISTICAS0611	ALTERNATIVAS EN COMPUTACION, S.A. DE C.V.	\$ 140,000.00
05/04/2011	SERVICIO DE ALIMENTOS EN TRES TIEMPOS PARA TRANSPORTISTAS	RISTICAS0711	TEXSO, COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	\$ 156,000.00
17/03/2011	CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ADMINISTRADOR DE BASE DE DATOS PARA INTEGRAR Y EJECUTAR LA ADMINISTRACION DE LA BASE DE DATOS ST011	ADISTICAS0811	INFRA-SERVICIOS DE CONSULTORIA, S.C.	\$ 500,000.00

REGALE PORTAL DEL GOBIERNO INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION SOLICITUD DE INFORMACION FORMATOS Y COSTOS INFORMACION CLASIFICADA BASES DE DATOS PERSONALES TRANSPARENCIA FISCAL PORTAL DE TRANSPARENCIA

Responsable de la información: Lic. Tildio de Jesús Olvera Posada Fecha de Actualización: 16/04/2011 A:20091030
Responsable de la página: Ing. Reyes Sorrell Huicho Salazar 2344 minutos (desde 23 de agosto, 2011)

¡Analiza cómo viene mejor en una resolución de 124 y 700 o superior. Contáctate al [webmaster](#)!

Internet | Modo protegido activado | 127% | 6:55 pm 16/07/2011

EXPEDIENTE
RECURRENTE:

01595/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

SECRETARÍA DE TRANSPORTE
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia”.

“Artículo 25. *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales, y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía

No se considera confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Por lo que ante el supuesto de que la información sea clasificada como reservada o confidencial, EL SUJETO OBLIGADO deberá actuar conforme a los artículos CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**, publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra disponen:

“CUARENTA Y SEIS. *En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*

“CUARENTA Y SIETE. *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

a). *Lugar y fecha de la resolución;*

b). *El nombre del solicitante;*

c) *La información solicitada;*

d). *El razonamiento lógico que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción y supuesto que se actualiza.*

e). *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*

EXPEDIENTE
RECURRENTE:

01595/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

SECRETARÍA DE TRANSPORTE
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la ley;

g). El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasifíco la información.

h) El informe del solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo.

i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

“CUARENTA Y OCHO. La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación como confidencial deberá precisar:

a). Lugar y fecha de la resolución;

b). El nombre del solicitante;

c). La información solicitada;

d). El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción y supuesto que se actualiza.

e). El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasifíco la información.

f) El informe del solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo.

g). Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

Porciones normativas que prevén una serie de formalidades esenciales, que los sujetos obligados deben satisfacer cuando la información solicitada por el interesado se clasifique como reservada o confidencial, dentro de las que se encuentra la de **notificar la resolución correspondiente en que se haga saber que se tiene el derecho de interponer el recurso de revisión en su contra.**

Consecuentemente, lo debido es **modificarla** respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el diecisiete de junio de dos mil once, en relación con la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00059/SETRANS/IP/A/2011.**

IV.En virtud de lo anterior y conforme a lo indicado en los artículos 60 fracción XXIV, 75 Bis fracción III, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta determinación jurisdiccional, entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, la información consistente en el último proceso de licitación relacionado con el suministro del material para la expedición de licencias y permisos para conducir, así como tarjetas de

EXPEDIENTE 01595/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

circulación de vehículos, en que se describan las características de esos documentos y sus especificaciones técnicas del que se desprenda:

- Proveedor(es) de la tarjeta de circulación;
- Última licitación de compra de tarjetas de circulación,
- Ganador y;
- Precio que ofertó

Y notifique a **EL RECURRENTE** por la misma vía, en caso de ser procedente, el acuerdo de clasificación respecto a las características y especificaciones técnicas del chip contenido en las licencias de conducir, en que se cumplan las formalidades establecidas en los artículos CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO de los *“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”*.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en los considerandos **II** y **III** de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Por las disertaciones expuestas en el considerando **III** de este fallo, se **modifica** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el diecisiete de junio de dos mil once, en relación con la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00059/SETRANS/IP/A/2011**.

TERCERO. En los términos prescritos en el considerando **IV** de esta determinación, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, la información consistente en el último proceso de licitación relacionado con el suministro del material para la expedición de licencias y permisos para conducir, así como tarjetas de circulación de vehículos, en que se describan las características de esos documentos y sus especificaciones técnicas del que se desprenda:

- Proveedor(es) de la tarjeta de circulación;
- Última licitación de compra de tarjetas de circulación,
- Ganador y;

EXPEDIENTE 01595/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Precio que ofertó.

Y notifique a **EL RECURRENTE** por la misma vía en caso de ser procedente el acuerdo de clasificación respecto a las características y especificaciones técnicas del chip contenido en documento consistente en la licencia de conducir.

CUARTO. Notifíquese a el **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA SESIÓN, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

AUSENTE EN LA SESIÓN

**ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA
MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

EXPEDIENTE 01595/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **01595/INFOEM/IP/RR/2011**.